

miento activo para la importación de materias prima; y partes o piezas terminadas y la exportación de paneles para coche «Ford Fiesta».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «S. A. Industrias Plásticas» (SAIP), con domicilio en carretera Nacional II, kilómetro 600, San Andrés de la Barca (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de la primera materia. Óxido de polifenilo, poliéster termoplástico no cristalino (PPO Noryl) (P. A. 39.01.K) y las partes o piezas terminadas siguientes:

- Tapa guantera inyectada en plástico PPO (P.A. 87.06).
- Tapón inyectado en plástico PPO (P.A. 87.06).
- Emblema de poliéster (P.A. 87.06).
- Moldura inyectada en plástico ABS, de 654 milímetros (P.A. 87.06).
- Moldura inyectada en plástico ABS, de 128 milímetros (P.A. 87.06).
- Cinta adhesiva de 19 por 800 milímetros de poliuretano (P.A. 39.01.D) y la exportación de:

I. Panel instrumentos para coche Ford Fiesta (base), inyectado en plástico «Noryl», con dos tapas guantera, arandelas, tres tapones y emblema adhesivo, modelo 77 FG-TO 4304-AAA/ABA (P.A. 87.06).

II. Panel instrumentos para coche «Ford Fiesta (L)», inyectado en plástico Noryl, con dos tapas guantera, arandelas, molduras y emblema adhesivo, modelo 77 FG-TO 4304-ADA (partida arancelaria 87.06).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de óxido de polifenilo realmente contenidos en los paneles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se declararán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 unidades de cada una de las partes o piezas terminadas contenidas en los paneles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 unidades de las respectivas partes o piezas.

No existen mermas ni subproductos.

Las partes o piezas terminadas no podrán acogerse al sistema de admisión temporal según el establece el apartado 2.2 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida así como, igualmente el número peso neto unitario y características identificadoras de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, determinantes unas y otras del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, hábida cuenta, de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación tem-

poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para esta exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19797** ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Uhpon, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Uhpon, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 692/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de abril de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Uhpon, S. A.», por Decreto 692/1973 de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1973), para la importación de cadmio metal, bismuto metal, ácido gálico, ácido salicílico, cianuro sódico, sulfato de cobre y sulfato de cinc y la exportación de las siguientes sales: nitrato de cadmio, óxido de cadmio, hidróxido de cadmio, carbonato de cadmio, nitrato de bismuto, subnitrato de bismuto, subgalato de bismuto, subsalicilato de bismuto, subcarbonato de bismuto, óxido de bismuto, hidróxido de bismuto, cianuro de cinc, cianuro de cobre, acetometarsinito de cobre.

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.